

Acuerdo CA No. 055 de 2023
(03 de octubre de 2023)

“Por medio del cual se reglamenta el concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en ejercicio de las atribuciones estatutarias y reglamentarias, especialmente el artículo 29 del Estatuto General y el capítulo VII del Acuerdo CS No. 029 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 71 de la Ley 30 de 1992 contempla que los profesores de las universidades públicas podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 dispone que los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Que el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 dispuso que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año y que estos no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2023, aprobó el Acuerdo CS No. 029 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el ingreso, la permanencia y la desvinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”* y fue aprobado por unanimidad en la misma sesión.

Que el numeral 17 del Artículo 29 del Estatuto General establece como función del Consejo Académico, definir la política y las condiciones de vinculación para los programas de pregrado y de posgrado. Así como también el numeral 28, establece como función del Consejo Académico, las demás que le señalen los estatutos.





Que el artículo 14 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, dispone delegar en el Consejo Académico la competencia para reglamentar el concurso de méritos para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, previo concepto favorable del mismo órgano colegiado.

Que según el parágrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, establece que se requerirá como mínimo: solicitud motivada del líder de programa, director de centro, escuela o instituto al consejo académico, que justifique la necesidad académica, aprobación de la solicitud de vinculación por vicerrectoría académica, disponibilidad presupuestal y aprobación del Rector.

Que según el parágrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo CS No. 029 de 2023, el concurso de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se entiende como aquella convocatoria pública que realiza la universidad para vincular o contratar a dichos profesores.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 14 del Acuerdo CS No. 029 de 2023 frente a la reglamentación del concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria de fecha 03 de octubre de 2023, conformó un comité de revisión y conciliación del texto del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reglamenta el concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones" y fue aprobado por unanimidad en la misma sesión.

Que el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades estatutarias y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar el Concurso Público de Méritos de los Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplicará a todos los aspirantes a ser profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico.

ARTÍCULO 3. CONCURSO. El Concurso Público de Méritos de los Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral, es el proceso público y abierto por medio del cual se realiza la vinculación o contratación de un profesor no perteneciente a la carrera profesoral en Unitrópico.

ARTÍCULO 4. El Concurso Público de Méritos de los Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral, es convocado por el Rector.

Las siguientes autoridades y dependencias tendrán a su cargo obligaciones, responsabilidades y actividades, relacionadas con el Concurso Público de Méritos que se reglamenta en el presente acto administrativo así:

1. Consejo Académico.

- a.) El Consejo Académico expide la reglamentación general del concurso público de méritos de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral de Unitrópico.
- b.) Avala las solicitudes realizadas por los Consejos de Facultad o Escuela y de la Vicerrectoría Académica, con ocasión de la solicitud motivada del Líder y/o Coordinador de Programa, Director de Centro, Escuela o Instituto, Departamentos o demás unidades académico administrativas, al Consejo Académico, que justifica la necesidad académica de la provisión de cargos profesorales no pertenecientes a la carrera.



2. Rector.

- a.) Convocar el Concurso Público de Méritos de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional, acorde con el Acuerdo CS No. 029 de 2023.
- b.) Expedir todos los actos de trámite que requiera cada etapa del concurso.
- c.) Expedir los actos administrativos que declaran los ganadores, elegibles y cargos desiertos.
- d.) Expedir el acto de declaratoria de cargo desierto cuando, en cualquier etapa del concurso, se constate que no habrá ningún aspirante para la siguiente etapa.
- e.) Modificar y/o extender términos del concurso cuando no haya habido candidatos inscritos o cuando sea urgente y necesaria la vinculación de los profesores por necesidades del servicio.
- f.) Expedir los actos administrativos de nombramiento o contratación y acta de aceptación de los profesores ganadores del concurso.

3. Secretaría General.

- a.) La Secretaría General publica normas de carácter general.
- b.) Atiende las consultas relacionadas con la reglamentación general, de acuerdo con su función secretarial del Consejo Académico.

4. Consejos de Facultad o Escuela.

- a.) Aprueba los requisitos mínimos que constituyen el perfil de los cargos a convocar, en concordancia con las necesidades de vinculación de los programas, facultades, escuelas, departamentos y demás unidades académico-administrativas, el Plan de Desarrollo Institucional y demás proyecciones.

PARÁGRAFO. Para el caso del perfil de los profesores que se adscribirán a Bienestar Universitario, quien aprueba los requisitos mínimos será el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario en conjunto con el Vicerrector Académico.

5. Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional.

- a.) Califica las hojas de vida en las convocatorias de los profesores.
- b.) Podrá recusar y sustituir, en cualquier etapa del concurso, a los jurados que tengan algún impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses para ejercer su función.
- c.) Calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas de competencias, de acuerdo con los puntajes establecidos en la normatividad.
- d.) Proyectar la respuesta a las reclamaciones que presenten los aspirantes en las diferentes etapas.
- e.) En los casos en que la ley, estatutos, o demás normatividad interna lo establezca, declararse inhabilitado, impedido o en conflicto de intereses para ejercer su función.
- f.) Cualquier miembro de este comité debe declararse inhabilitado para ejercer su función cuando haya sido director de tesis de pregrado o postgrado de alguno de los aspirantes a evaluar.



g.) Mantener en reserva y no dar a conocer a ningún aspirante, resultados parciales o totales de las evaluaciones.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral será definido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral de Bienestar Universitario será definido en el presente acto administrativo.

6. Oficina de Talento Humano.

- a.) Apoyar y asesorar al Comité de Selección en la verificación de requisitos de los aspirantes. Los resultados de esta verificación y las respectivas observaciones deben quedar consignados por escrito.
- b.) Asesorar al jurado y/o Comité de Selección, responsable de la valoración de las hojas de vida de los aspirantes, cuando éste lo requiera. Los resultados de esta asesoría son parte integral del acta de cierre de la etapa de valoración de hojas de vida.
- c.) Tiene a su cargo apoyar el desarrollo interno del concurso en sus distintas etapas.
- d.) Verificar con el Comité de Selección o quien haga sus veces, que los documentos presentados por los aspirantes son los exigidos en la reglamentación específica del concurso y certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos.
- e.) Administrar y custodiar el archivo de documentos del concurso.
- f.) Responder las solicitudes de información sobre la documentación del concurso.
- g.) Informar por escrito a los ganadores del concurso sobre los trámites pertinentes relacionados con el proceso de vinculación o contrataciones.

7. Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

- a.) Apoya y asesora jurídicamente el proceso y las respuestas a los distintos recursos o acciones legales relacionadas con el concurso público de méritos de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

8. Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo.

- a.) Publica las convocatorias del concurso en los medios masivos de comunicación de la Universidad, por solicitud del Rector.
- b.) Asesora los procesos de difusión de las convocatorias.

ARTÍCULO 5. COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesoral, estará conformado por el Rector, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Jefe Oficina de Talento Humano y el Consejo de Facultad.

Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato.
- b. Experiencia profesional.
- c. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo, respuesta a una pregunta formulada por Unitrópico u oficio de motivación presentado por el candidato.



- d. Prueba oral en exposición de una clase con el tema seleccionado en la inscripción.
- e. Entrevista.

La resolución de apertura de la convocatoria establecerá los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios.

PARÁGRAFO 1. Los comités de selección, disponen del término que disponga la convocatoria que expida el Rector, para evaluar las hojas de vida, practicar las pruebas y realizar las entrevistas.

PARÁGRAFO 2. Las actividades inherentes a la designación como miembro del Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesional, tendrán prioridad dentro de los deberes académicos.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Selección tendrá como invitado permanente a un Psicólogo que preste sus servicios a Unitrópico para el asesoramiento en la evaluación de las habilidades blandas y demás evaluaciones.

ARTÍCULO 6. COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Comité de Selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario, estará conformado por el Rector, Vicerrector Académico, Jefe Oficina de Talento Humano, Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario.

Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato.
- b. Experiencia profesional.
- c. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo, respuesta a una pregunta formulada por Unitrópico u oficio de motivación presentado por el candidato.
- d. Prueba oral en exposición de una clase con el tema seleccionado en la inscripción.
- e. Entrevista.

La resolución de apertura de la convocatoria establecerá los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios.

PARÁGRAFO 1. El comité de selección de Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario, disponen del término que disponga la convocatoria que expida el Rector, para evaluar las hojas de vida, practicar las pruebas y realizar las entrevistas.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Selección tendrá como invitado permanente a un Psicólogo que preste sus servicios a Unitrópico para el asesoramiento en la evaluación de las habilidades blandas y demás evaluaciones.

ARTÍCULO 7. La convocatoria debe especificar, para cada perfil, lo siguiente:

- a.) Área de desempeño.
- b.) Dedicación según lo establecido en el Acuerdo CS No. 029 de 2023.
- c.) Requisitos académicos y de experiencia mínimos (títulos de pregrado y posgrado exigidos, experiencia, publicaciones, dominio de una segunda lengua, entre otros).
- d.) Nombre de la Facultad o Escuela, o unidad académica administrativa a la cual se adscribirá el ganador.



ARTÍCULO 8. Para el desarrollo del Concurso Público de Méritos Profesores No Pertenecientes a la Carrera Profesional, se establecerá un cronograma con las siguientes etapas:

1. Divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Verificación de requisitos.
4. Calificación de hoja de vida.
5. Presentación y calificación de prueba de competencias.
6. Declaración de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

PARÁGRAFO. Los resultados de cada etapa deberán estar disponibles en la página web de Unitrópico, de acuerdo con el cronograma dispuesto por Rectoría. Cada etapa contará con su respectivo plazo para reclamaciones.

ARTÍCULO 9. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral, deben quedar expresados en números enteros. Los puntajes máximos son los siguientes:

| | | |
|----------------------------|---------|------------|
| Valoración de hoja de vida | | 30 |
| Prueba de competencias | Escrita | 20 |
| | Oral | 25 |
| Entrevista | | 25 |
| TOTAL | | 100 |

La valoración de la hoja de vida comprende lo siguiente:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato. (Literal a.) artículo 5)
- b. Experiencia profesional. (Literal b.) artículo 5)

La prueba de competencias comprende lo siguiente:

Prueba de competencia escrita:

- a. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo, respuesta a una pregunta formulada por Unitrópico u oficio de motivación presentado por el candidato. (Literal c.) artículo 5)

Prueba de competencia oral:

- a. Prueba oral en exposición de una clase con el tema seleccionado en la inscripción. (Literal d.) artículo 5)

La entrevista: será una presentación oral determinada por el Comité de Selección con acompañamiento de un Psicólogo que preste sus servicios a Unitrópico. (Literal e.) artículo 5)



PARÁGRAFO. El presente artículo aplica para la evaluación por parte del Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 10. RESULTADOS DEL CONCURSO. El Comité de Selección de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional, mediante acta, remite a la Rectoría los resultados del concurso, respetando el debido proceso. El Rector emitirá el acto administrativo de declaratoria de ganadores y elegibles.

PARÁGRAFO 1. El ganador de un concurso profesoral tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para firmar el acta de aceptación, que en todo caso debe ser previo al inicio de clases. En caso de incumplirse este precepto, se tomará como la no aceptación del cargo por el ganador del concurso o vacante, que, en este caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En caso de no ser aceptado el cargo por el ganador de un concurso, se pasará al siguiente en la lista de elegibles y así sucesivamente hasta su provisión o declaratoria de desierto del concurso.

PARÁGRAFO 3. Una vez determinado el ganador del concurso de méritos, el comité de selección remitirá a la Oficina de Talento Humano y al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, el acta de resultados, anexando la documentación correspondiente para la asignación de puntaje salarial y clasificación provisional en el escalafón profesoral, solamente en el caso de que el régimen salarial se establezca por puntos, caso contrario, se remitirá solo para efectos de formalización de la vinculación, de acuerdo con las normas salariales y prestacionales vigentes para el efecto.

ARTÍCULO 11. La lista de elegibles tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la fecha de declaratoria de ganadores y elegibles, y será utilizada en estricto orden descendente de calificación.

ARTÍCULO 12. Las listas de elegibles vigentes podrán utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en cualquiera de sus unidades académicas. Los Consejos de Facultad o de Escuela y Bienestar Universitario serán los encargados de verificar y avalar la concordancia entre el perfil del elegible y las características del cargo vacante a proveer.

ARTÍCULO 13. RECURSOS. Contra el acto administrativo que declara ganadores y elegibles de un concurso, procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 14. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE PROFESORES NO PERTENECIENTES A LA CARRERA PROFESORAL. El concurso público de méritos de Profesores No Pertencientes a la Carrera Profesional se declara desierto cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- a.) Cuando no se presente ningún aspirante al cargo.
- b.) Cuando los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c.) Cuando ninguno de los concursantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 15. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO LA VACANTE CONVOCADA. La vacante convocada en el marco del concurso público de méritos de profesores no pertenecientes a



Unitrópico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

la carrera profesoral se declara desierta cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- a.) Cuando no se presente ningún aspirante a la vacante convocada.
- b.) Cuando los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria de la vacante convocada.
- c.) Cuando ninguno de los concursantes de la vacante haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la convocatoria.
- d.) Cuando ninguno de los concursantes que hubiese obtenido el puntaje mínimo aprobatorio, hayan aceptado la vacante.

ARTÍCULO 16. APERTURA DE OTRA CONVOCATORIA DE CONCURSO. En el caso de que un concurso público de méritos se declare desierto, por ocasión al suceso de alguna causal del artículo 14 del presente acuerdo, la Universidad puede realizar otra convocatoria.

ARTÍCULO 17. APERTURA DE OTRA CONVOCATORIA DE VACANTE. En el caso de que una vacante convocada se declare desierta, por ocasión al suceso de alguna causal del artículo 15 del presente acuerdo, la Universidad puede realizar otra convocatoria pública solo si la necesidad del servicio y el tiempo dan espera al cumplimiento de las etapas y términos previstos.

ARTÍCULO 18. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en el idioma oficial de Colombia y se enviarán al correo electrónico registrado por el aspirante.

ARTÍCULO 19. De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario del Consejo Académico, para que realicen la corrección de errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo CA No. 004 de 2021 y cualquier disposición contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALIETH DEL ROCÍO ÁVILA SANABRIA
Presidente Consejo Académico

CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Académico
Secretario General